

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES

Año XI

Valladolid: Junio de 1913.

Núm. 126

VALLADOLID

UNA OBRA AUTÉNTICA DE BERRUGUETE

(El retablo de la Adoración de los Reyes en Santiago).

I

He indicado varias veces que pocas de ellas se preocuparon los historiadores locales de Valladolid, de rectificar noticias de carácter histórico, porque, casi siempre, siguieron los unos á los otros, aceptando como bueno todo lo anteriormente estampado; y he de insistir, una vez más, y seguramente no será la última, expresando que en asuntos de materia artística, los historiadores y críticos de arte que se refirieron á cosas de Valladolid, aceptaron, del mismo modo, sin discusión alguna, todas ó casi todas las atribuciones que de obras de arte expresaron Ponz—siguiéndole Ceán Bermúdez,—y Bosarte. Es probable que para alguien resulte machacón este tema, que he tocado en diferentes ocasiones; pero recuérdole también, en descargo de mi in-

sistencia, que todo lo que se haga por rectificar la historia y sentar la verdad, debe ser aceptado de buena gana, mucho más si se procura basar la rectificación en el juicio crítico y fundamentarla en el documento indudable y de gran fuerza convincente.

Habrán observado los que hayan leído mis trabajillos sobre cuestiones de arte en Valladolid, que he procurado resplandecer en ellos la sinceridad; que cuando el documento, olvidado ó escondido, no ha venido en auxilio de la verdad, se han combinado las cosas para que la correlación de hechos, las circunstancias del caso, etc., ayuden á descubrir y poner en claro lo dudoso ó erróneo. Y como encuentro á cada paso especies vertidas por alguno de los escritores antiguos, seguidas con rara unanimidad por los modernos, que precisan una amplia y á veces rotunda recti-

ficación, no habrá de extrañar á nadie que saque á colación el mismo tema de la susodicha rectificación de conceptos y hechos en la historia de Valladolid, cuantas veces tenga que tocar algún punto de interés para el arte vallisoletano ó asuntos que se relacionen con la ciudad del Pisuerga en otros tiempos y otras ocasiones.

Hay que reconocer que en asuntos artísticos de los siglos XVI y XVII, la monumental obra de mi amigo D. José Martí y Monsó, *Estudios histórico-artísticos*, ha hecho gran bien á la historia de Valladolid. Ha rectificado no pocos errores, ha aclarado muchísimas cuestiones, que no se ofrecían transparentes, y esclavo de la prueba documental, lo que afirma ó niega, queda demostrado patentemente, dejando lo demás como lo dejaron los escritores que le antecedieron, ó si acaso exponiendo su parecer ó juicio crítico con las naturales reservas. En esa voluminosa obra he aprendido mucho, como habrá aprendido todo el que la haya estudiado detenidamente, y, sobre todo, me ha servido de gran estímulo, porque si creía que todo estaba hecho, ella ha manifestado elocuentemente que en materia de arte, como de otras muchas más cosas, está por hacer la historia de Valladolid, y que las fuentes de estudio que se llaman, entre varias, Archivo de Chancillería y Archivo de protocolos, son inagotables minas que, hasta la fecha, se han explotado poco, bien que siempre con gran éxito.

Por decirlo así, la obra del Sr. Martí, me ha hecho estudiar de nuevo particulares que tenía ya olvidados, ó que no fijé la atención en ellos en mis correrías por contemplar los objetos de arte y curiosidades de interés. Y ese estudio no ha dejado de dar motivo para ilustrar puntos que el mismo Sr. Martí dejó confusos, ó por lo menos no claros.

Hoy puedo exponer que un detalle casi inadvertido por el Sr. Martí, me sirvió de motivo para afirmar, primero, una duda que tenía sobre atribución de una obra escultórica á Juní, luego la convicción de que más probablemente pudiera ser de Berruguete; duda y atribución que no he querido exteriorizar hasta encontrar la prueba que confirmará mis supuestos.

II

El hecho es el siguiente.

En la iglesia parroquial de Santiago se encuentra en la penúltima capilla del lado de la Epístola, un hermoso retablo del Renacimiento (siglo XVI), todo él de escultura policromada; el gran relieve principal que representa la Adoración de los Reyes se ha atribuído absolutamente por todos los que de él se han ocupado, á Juan de Juní, y muchos han dicho, del mismo modo, que el retablo era del gusto de Gaspar de Tordesillas, sin atreverse á hacer la atribución en regla de éste, no así del relieve, que, sin duda de género alguno, era, decían, de Juní, como he expresado.

La tradición ó leyenda se ha generalizado partiendo de Palomino, del que se ha comprobado que si hizo algunas atribuciones de obras, acertadas, erró muchísimo, por lo que no se le considera autor indiscutible. Dijo al tratar de las biografías de Juan de Juní y Gregorio Fernández (1): «Y en la iglesia Parroquial de Santiago—de Valladolid—tiene también dicho Juní una Adoración de los Reyes muy buena,» noticia que amplió un poco Ponz (2), al expresar que: «En la Parroquia de Santiago hay un retablo con porción de escultura de Juan de Juní, representando el tablero del medio la Adoración de los Santos Reyes, en que hay figuras de mucho gusto, y capricho,» prosiguiendo la especie Ceán Bermúdez (3), al referir, en la biografía de Juan de Juní, sus obras en Valladolid, señalando en *Santiago, parroquia*, «La medalla que está en un retablo, y representa la adoración de los Magos.»

Estas noticias fueron dadas, como se vé, muy

(1) *El parnaso español pintoresco laureado*, ó sea *Noticias, elogios y vidas de los pintores, y escultores eminentes españoles*, por D. Antonio Palomino de Castro y Velasco. Se publicó por primera vez en 1724. Utilizo la edición de 1796.

(2) *Viage de España*, t. XI, 92.

(3) *Diccionario histórico de los mas ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, por D. Juan Agustín Ceán Bermúdez, t. II. (Madrid, 1800), página 362.

escuétamente; pero son el punto inicial, no controvertido por Bosarte (1) que estudió con detalle el asunto principal del retablo y fué el primero que sacó á relucir que la arquitectura de éste era del gusto de Gaspar de Tordesillas. Se expresó así, con gran entusiasmo:

«*Adoracion de los Magos.*—En la iglesia parroquial de Santiago, hácia los pies, al lado de la epístola, hay una capilla en que ya no se dice misa, y ponen en ella muebles de la iglesia. En otro tiempo se conoce que hubo en su altar mucho culto. En esta capilla hay un bellissimo retablo por el gusto de Gaspar de Tordesillas, que se está ya cayendo á pedazos. Al centro del retablo se figura un portal grotesco, cuyo techo es una gran concha muy plana, y en él puso Juní tres grupos en figuras de tamaño natural, que representan la Adoracion de los Reyes al Niño Dios. El grupo de en medio contiene la imágen de nuestra Señora, el Niño, San Josef, el grupo de mano derecha de la Señora dos Reyes con sus criados, y el de mano izquierda el Negro con los suyos. La Virgen está sentada y sostiene al niño con el brazo y mano izquierda, y con la mano derecha se recoge un poco la caída del manto por aquel lado. San Josef está detras de la Virgen muy junto al hombro derecho de la Señora. Entre los tres grupos hay mucha distancia para dexar camppear el de en medio. La figura de nuestra Señora da una idea perfecta del equilibrio en su composicion. Si la cabeza de esta imágen fuera de bronce ó de mármol, y se hallase suelta en una excavacion, nadie diría que era de un autor moderno, sino figura del antiguo, y del mejor tiempo de los griegos. En el grupo de en medio hay una quietud suma. El mayor movimiento es el que hace el Niño extendiendo el bracito izquierdo como para aceptar los dones de los Reyes. El San Josef es una figura al parecer algo menor de lo que debía ser, lo que acaso haría así Juní para no perturbar con dos cuerpos iguales el grupo principal. San Josef tiene gorro ú papelina en la cabeza, las manos cruzadas sobre un baston nudoso, y mira con mucha humildad á los Reyes de mano derecha. De estos el

viejo está hincado de rodillas, levanta los brazos, y con las manos trémulas, lleno de fe y de afectos, ofrece el cofrecillo. El otro sobresale por cima de la cabeza de este; tiene un vaso cerrado en la mano derecha, y parece que espera á que se levante el viejo. Las figuras sirvientes en este grupo de los Reyes blancos vienen de tropel. ¡Terrible exemplo de ordenanza artística meter en un paño tanta figura de tamaño natural, aunque sean de medios cuerpos! Un criado pone la mano sobre las ancas de un caballo, y del caballo no se ve mas. Otro se pone la mano sobre la cabeza. Otros dos hay entre las ancas del caballo y los Reyes, y otro en la parte inferior, cuyos brazos están relevados contra las vestiduras del Rey viejo.

»Arrogante es la figura del Negro en el grupo de mano izquierda. La cabeza es de las mejores formas segun aquella fisonomía africana. La comitiva es algo atropellada. De quatro criados blancos que le acompañan, los tres llevan gorro en la cabeza. Por estos gorros en las cabezas hago juicio que se habrán movido algunos á decir que se conoce haber estudiado Juní las obras de Miguel Angel Buonarrota, el qual tambien solia ponerlos en las cabezas de sus figuras.»

El adicionador de Ceán, el conde de la Viñana, se hizo eco de la misma noticia sobre Juní, que voy repitiendo, y á pesar de la descripción de Bosarte, solamente escribió (1):

«Valladolid.—Parroquia de Santiago:

»La medalla de la *Adoración de los Reyes* en un retablo mal tratado y sin culto, en una capilla que está á los pies de la iglesia en el lado de la Epístola. Consta el relieve de tres grupos unidos entre sí. Están en el primero y principal la Virgen, San José y el Niño; en el segundo dos Reyes con su séquito; y en el tercero el Rey Negro con el suyo. Todas las figuras son del tamaño natural y están distribuídas con estudio é inteligencia.»

Los escritores locales poco más añadieron á

(1) *Adiciones al Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España de D. Juan Agustín Cean Bermúdez*, por el conde de la Viñana, t. II. (Madrid, 1889), pág. 321.

(1) *Viage artístico*, 179.

esto. Sangrador Vitores (1) sigue á Bosarte; el *Manual histórico y descriptivo*, sólo apuntó (2) que la citada Adoración «es una de las buenas obras de Juni, muy recomendable por su perfecta ejecución, sobresaliendo entre sus bellezas la cabeza de la Virgen, que parece modelada del antiguo.» D. Mariano González Moral (3) dejó escrito que lo único recomendable que había en la iglesia de Santiago, aparte la imagen del Santo titular, obra de Gregorio Fernández (4), es «en la ante última capilla del lado de la Epístola, en un bellissimo altar de Gaspar de Tordesillas, tres grupos que representan la Adoración de los Santos Reyes al Niño Jesús, estando en el portal de Belén, obra de Juan de Juni.» Ortega y Rubio (5) no hizo otra cosa que seguir la corriente.

D. Casimiro González García-Valladolid (6) dió una descripción del retablo en que se encuentra la Adoración repetida, y se explicaba así, con algún detalle:

«Contiene esta capilla—la de los Santos Reyes—dos ricas y notables obras de arte, debidas á otros tantos autores de fama universal.

»Es la primera un bellissimo retablo, de Gaspar de Tordesillas, insigne escultor y arquitecto del siglo XVI, hijo de Valladolid y discípulo del inmortal Alonso Berruguete; y la segunda unas primorosísimas esculturas de Juan de Juni, colocadas en aquél.

»Se compone el retablo de cuatro cuerpos; el primero formado por cuatro columnas pareadas en el centro y dos grupos escultóricos á los costados que representan á unos ángeles en actitud de adorar al Niño Dios: en el segundo, entre cuatro columnas pareadas á los extremos, figura el portal de Belén; forma su techumbre una concha muy plana y bajo ella aparecen tres grupos

de figuras menores del natural, representando la Adoración del Niño Jesús por los Reyes Magos: el tercer cuerpo, constituido por ocho columnas, más bajas que las del segundo dividen el frente en tres espacios para contener en el del medio una imágen de la Virgen entre rayos y con el Niño Dios en brazos, y á los lados otros dos grupos representando la Anunciación y el Nacimiento de Jesús: de la parte central y perpendiculares á las cuatro columnas del tercer cuerpo, arrancan otras cuatro, de mayor tamaño, las cuales sostienen un medio punto, elegante y esbelto que contiene un calvario ó sea las efigies de Jesús Crucificado, la Virgen y San Juan. Todos los techos de los respectivos nichos, están formados por conchas de sumo gusto; los cuerpos separados unos de otros por fajas y cornisas cuajadas de primorosas labores, y las columnas, franjas é intercolumnios, llenos de caprichos y de adornos minuciosos y de mucho capricho y buena ejecución. Todo el retablo está encerrado dentro de dos largas columnas laterales que empiezan en el primer cuerpo y rematan en el tercero, ofreciendo sobre sus capiteles dos óvalos de adorno con el busto de un santo en el centro.

»Las efigies de este retablo constituyen una de las mejores obras de Juni, resaltan por su perfecta ejecución y han merecido del crítico señor don Isidoro Bosarte el siguiente juicio» copiando casi todo lo que éste escribió. Por último, añade, restableciendo la verdad, y rectificando lo de que la obra se caía poco menos que á pedazos:

«Todas las esculturas y el retablo son de madera pintada y ofrecen perfecto estado de conservación.»

Tampoco se acertó en la atribución de autor en la obra monumental que se ha escrito razonadamente. En efecto, he de transcribir un párrafo del Sr. Martí (1), escrito después de hacer una reseña de lo que dijeron Palomino, Ponz, Ceán Bermúdez y Bosarte, y de convenir con éste en que el retablo está hecho *por el gusto* de Gaspar de Tordesillas. «No teniendo pruebas en contrario,—dice—aceptamos como razonada y verosímil la mencionada atribución—se refiere á la del

(1) *Historia de Valladolid*, II, 202.

(2) Página 177.

(3) *El indicador de Valladolid*, pág. 41.

(4) La atribución no puede ser más caprichosa sobre esta estatua de Santiago; la he visto de cerca y no se parece en nada á la manera de hacer de Gregorio Fernández.

(5) *Historia de Valladolid*, II, 264.

(6) *Valladolid. Sus recuerdos y sus grandezas*, I, 770.

(1) *Estudios histórico-artísticos*, 203.



RETABLO DE LA ADORACIÓN DE LOS REYES EN LA PARROQUIA DE SANTIAGO
(OBRA DE BERRUGUETE)

FACHELO y P. SC

relieve grande de la Adoración, á Juní, no los relieves votivos ni los superiores—y creemos ilustrar el asunto dando al público los apuntes que hemos hecho, con bastante trabajo en verdad por la escasa luz de la capilla. Ellos serán suficientes sin embargo para dar idea del carácter ornamental del retablo, todo completamente dorado, y más puro que el de los de Paredes y Simancas; encontrándose analogías con las columnas abalaustradas de Berruguete, y con los frisos y entrepaños de Andrés de Nájera en las respectivas obras de San Benito.»

Por último; he esperado con verdadero deseo lo que el eminente crítico é hispanófilo Mr. Émile Bertaux, conocedor como pocos de nuestras obras de pintura y escultura, pudiera decir de la obra relacionada del retablo de la Adoración en Santiago, y mi sorpresa ha sido grande, porque sigue lo que todos han dicho. Refiriéndose á las obras de Juan de Juní, estampa (traducido): «Sus grandes retablos de la Antigua y de Santiago, en Valladolid...» (1), lo que parece indicar que atribuye á Juní toda la obra del retablo de la Adoración.

No recuerdo si se me habrá escapado alguna cita de autor de importancia de las que tenía anotadas; pero basta ya para el caso; ellas forman tradición, por lo menos.

III

La atribución no puede ser más general. El retablo de la capilla de los Reyes en la parroquia de Santiago, de Valladolid, desde que lo dijo Bossart, está hecho *por el gusto* de Gaspar de Tordesillas,—no se atreven á decir que fuera suyo, sino de su estilo—; el relieve principal del mismo, sin duda de género alguno, es de mano de Juan de Juní; sólo el relieve de la Adoración se entiende; de los otros se callan, y tampoco fijan atribución siquiera probable. Ponz parece gene-

ralizar más la atribución al expresar que en tal retablo hay buena porción de escultura de Juní, y de ella lo más principal es el tablero de la Adoración. Hasta Martí se muestra conforme con la atribución tradicional, «no teniendo pruebas en contrario.»

Desde hace mucho tiempo no participo yo ni me asocio á tal juicio. Yo allí no he visto nunca la obra de Juan de Juní, no he podido acomodarme á ese modo de pensar, por más que haya sido general. Ni retablo, ni esculturas, ni aún el relieve tantas veces citado de la Adoración de los Reyes, he creído que pudieran ser obra de Juní. No podía encajarle entre el gran retablo de la Antigua, grande y documentado, y el modesto de la iglesia de Santa Isabel, el pequeño retablo de San Francisco, que aunque le falta la auténtica, para mí es obra suya, sino todo, en su mayor parte. No veía en el relieve de la Adoración, en Santiago, el genio irreflexivo, la inspiración del momento, la fuerza de expresión que observo en las producciones de Juní, y menos el desaliño de los paños, su verdadero barroquismo en las telas y aquellas actitudes que le hacen inconfundible, aun tratándose de escenas tan grandiosas como el sepulcro del Museo, procedente de San Francisco.

En mi imaginación barajaba nombres de artistas del siglo XVI, á quien pudiera aplicar razonadamente la obra. Uno se me fijó y no podía desecharle: era nada menos que Berruguete, el gran Berruguete; pero francamente, á mí mismo me asustaba hacer pública mi suposición: nadie se había acordado de él y no tenía el documento que lo demostrase. Sólo tímidamente lancé la duda de que la obra fuera de Juní (1), sin atreverme á otra cosa; y mi suposición se arraigó y era casi antigua desde que leí la frase, casi sin importancia, que escribiera Martí; eran los fundamentos las «analogías con las columnas abalaustradas de Berruguete» que tenían las del retablo de la iglesia de Santiago, y la cita que el mismo Martí hace relacionando parientes de las hijas de Berruguete con la capilla de los Reyes.

(1) En el hermoso capítulo *La Renaissance en Espagne et en Portugal* del tomo IV, parte segunda, (París, 1911), pág. 980, de la magnífica *Histoire de l'Art* que dirige Mr. André Michel.

(1) En mi artículo *Para el turista en Valladolid*, que lleva fecha de 5 de Octubre de 1912, hecho para *Cultura Hispano-Americana*.

Esas columnas abalaustradas me impresionaron. Esos parientes de los yernos de Berruguete, unidos ó relacionados á una capilla que tales circunstancias reunía, parecían ser la confirmación de mi supuesto.

En efecto; desde 1902 he comparado muchas veces detalles del retablo de la iglesia de Santiago con los restos del precedente de San Benito en el Museo provincial de Pintura y Escultura. No solamente he observado las semejanzas de estilo en las columnas que dijo Martí; he comparado figuras de los relieves de una y otra obra y parecen calcadas en el mismo molde; las mismas figuras, sin elegancia, sin gracia quizá, pero con gran expresión y estudiadas en todos los pormenores; con la misma rica ornamentación, ambos, con esa ornamentación de variados motivos que acusa un gran dominio del dibujo, con una energía de línea, á la vez que fineza de trazo, que era una de las propiedades y características del maestro Berruguete. Es cierto que las figuras del retablo de la Adoración no son tan descarnadas como las del de San Benito; pero también hay que observar que por los asuntos aparecen más vestidas las figuras del de Santiago, mas acentuándose siempre el desnudo, y con actitudes idénticas á las de los relieves que tantas veces, y con abundancia, se observan en los tableros que se guardan en el Museo. Y por verse más el estilo, no falta en el retablo de Santiago ese motivo de que echó mano Berruguete para cubrir los nichos ó recuadros ó cajones: la concha, que, del mismo modo, está tratada en una que en otra obra. Con ella cubre todos los cajones del retablo de la Adoración, vislumbrándose el motivo hasta en el gran relieve principal, tema obligado del encargo.

Si las semejanzas del retablo de la parroquia de Santiago con la obra del de San Benito, de la única que se tenía por ciertamente de Berruguete en Valladolid,—por la auténtica que lleva, como digo yo, en varios documentos á él referentes, todos publicados ya,—son tan grandes, según dejo expresado, las diferencias de estilo y ejecución con las obras de Juan de Juní son notables. Verdad que se dice y se atribuye á éste solamente el largo relieve de la Adoración, los tres gru-

pos en los que parece verse algún titubeo y alguna duda por separarles por columnillas, como los otros cuerpos de abajo y superior; pero nótese con detenimiento y compáresele con detalles del retablo de la iglesia de la Antigua; no verá nadie, seguramente, la misma mano en uno y otro; el orden, la regularidad, las actitudes, la composición, en suma, es muy otra á la clásica, á la corriente, á lo que todos tenemos aprendido en Juní, más distinta aún si se considera figura por figura, en ninguna de las cuales, en Santiago, se vislumbra el más remoto parecido con las esculturas de la Antigua, ó el exageradamente expresivo, aunque dislocado y retorcidísimo, San Francisco de Santa Isabel.

Muchas veces me pregunto á mí mismo, pero ¿por qué se le ocurriría á Palomino atribuir á Juní el relieve de la Adoración? Indudablemente, no le vió. Y el dicho de Palomino le han seguido todos, incluso Bosarte, sin reflexión, sin estudiar su alcance, sin comparar. Para mí que aunque Martí da también como de Juní la obra, alguna duda le quedaba; aquel «No teniendo pruebas en contrario», dice mucho; dice que acepta la atribución, por ser tan seguida, pero que puede haber un documento que fije otra paternidad á la obra, de la supuesta; y desde el momento que puede suponerse se demuestre otra cosa, hay duda.

Por el examen comparativo de la obra de Santiago con otras de Berruguete y Juní, deduzco, como expreso, que no sólo el relieve de la Adoración no es de Juní, sino que todo el retablo es de Berruguete. Y más me afirmé en mi supuesto con la cita que Martí hace de la familia de los yernos de Alonso González Berruguete, del famoso maestro del Renacimiento español.

Del matrimonio de Berruguete con D.^a Juana de Pereda, nacieron cuatro hijos: dos varones y dos hembras; éstas llamadas D.^a Luisa Sarmiento y D.^a Petronila de Pereda, casaron con dos hermanos, Diego de la Haya y Anuncibay y Gaspar de Anuncibay (1), respectivamente, firmándose

(1) Un extracto de las capitulaciones matrimoniales de las hijas de Berruguete, adelantó Ceán Bermúdez en sus adiciones á Llaguno en *Noticias de los Arqui-*

las capitulaciones matrimoniales el 29 de Enero de 1556. Fueron padres de estos hermanos Anuncibay, Gaspar de Orduña y Anuncibay y doña María de la Haya, fallecidos en 1548 y 1554, y padres de D.^a María, Diego de la Haya y doña Catalina Barquete. Estos señores, abuelos maternos de los yernos de Berruguete, constituyeron mayorazgo el 22 de Marzo de 1550 á favor de D.^a María, de quien pasó á Diego de la Haya y Anuncibay, marido luego de D.^a Luisa Sarmiento, como he dicho. En la creación del mayorazgo se obligaba á D.^a María á costear «en cada un año en la capilla que hemos fundado e dotado en la yglesia del señor santiago... de Valladolid dos fiestas una a san Juan Evangelista e la otra el día de los Reyes,» de donde infiere Martí, como presunción nada más, que la capilla, que nunca se denomina por su advocación, fuese la actual de los Reyes, «cuyo retablo—añade,—es sabido que le ejecutó Juan de Juni,» pues «es muy verosímil suponer que pues celebraban la fiesta de los Reyes, sea la capilla que tiene ese nombre.»

Cierto que ello no es prueba, aunque la fundación de los abuelos de los Anuncibay se refiriese á la capilla de los Reyes, para que el retablo fuese obra de Berruguete; pero ello me dió base para unir con más fuerza el nombre del escultor con el retablo de la Adoración, y me animó á perseguir una pista que veía fácil.

Aparte la atribución, cierta ó dudosa, que yo vislumbraba, hubiera sido de interés encontrar en el retablo algún dato, el escudo, por ejemplo, de los fundadores de la capilla, ya que es conocido—cuartelado; primer cuartel, castillo blanco en campo verde; segundo, una haya en campo dorado; tercero, una puente blanca sobre unas aguas de un río; y cuarto, una barca con dos remos sobre aguas de río también,—pero ni el retablo ni la capilla tienen armas de ningún género en la actualidad; sólo se sabe, por un documento de 1563, que la capilla fundada por Diego

de la Haya, se tasaba: en 208 ducados su solado de piedras negras y blancas que se trajeron de León; en 1.014 ducados el edificio de la capilla «desde el cimiento hasta el alto con la boueda de auaxo», según apreciación de Olave, maestro de cantería; «del retablo de la dha capilla seiscientos ducados;» y en 400, lo dorado de la capilla y reja, según noticias aportadas por Martí.

Quedaba, pues, sin resolver si la capilla de los Reyes había sido fundada por los Haya; pero de todos modos, aunque no tuvieran una relación rigurosa, se unen nombres de Berruguete, parientes de sus hijas, una capilla donde se celebra fiesta el día de la Epifanía, un retablo de la Adoración de los Reyes, ¿no es ello para dar qué pensar? Por eso, aun sin fundamento serio, repito, estudié y comparé las piezas escultóricas del tantas veces mencionado retablo, y le creo más de Berruguete que de Juni, saliéndome de la tradición corriente de atribuir el gran relieve á este último.

Me quedaba, sin embargo, cierta duda; podía ser todo ello efecto de una alucinación mía; podía no comparar bien; y me callé mi supuesto, mientras no pudiera demostrarlo, hasta tal punto, que en un trabajillo sobre Berruguete, hecho de prisa y sin pretensiones, refundiendo otro más veloz (1), no indiqué nada que pudiera traslucir mi hipótesis.

IV

Aquí dejé suspendido el estudio, sin saber cuándo podría reanudarle, por falta de datos verídicos ó probables para terminarle. Consulté mis dudas con el notable escultor, hoy Director de la Escuela de Artes y Oficios, D. Ramón Nú-

(1) *Alonso Berruguete. Sus obras; su influencia en el arte escultórico español.*—Valladolid, 1910.—Fué publicado este trabajo anteriormente en *Arquitectura y Construcción*, t. VII y VIII (1905 y 1904), y corregido en el *BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES*, t. IV y V (1909 á 1912), sirviendo de base lo publicado con el mismo título en *El libro de los Juegos florales de Palencia*, (Palencia, 1901), págs. 95-132.

tectos y Arquitectura de España desde su restauración. (Madrid, 1829), t. II, pág. 171. Martí y Monsó da copia íntegra del documento en *Estudios histórico-artísticos*, pág. 110.

ñez Fernández, entusiasta de Berruguete, y tras de una detallada y concienzuda visita al retablo de la Adoración de los Reyes en Santiago, dicho artista creyó cierta mi suposición y se sumó á mi modo de ver la obra: también la creía de Berruguete.

Pero la casualidad vino en apoyo de mi idea, y mi buen amigo D. Julián González me puso en la pista de encontrar un documento que demostraba el artista del retablo, sin saber quién era.

Omito los detalles de la gestión, algún tanto laboriosa, para hacerme con el documento justificativo de la paternidad de la obra comentada; la inmensa satisfacción que tuve al conocer la ligerísima reseña que el poseedor me hacía del documento, dándome ya la atribución cierta y segura de Alonso Berruguete, sin decir más; la gran extrañeza de Martí cuando le enteré de mis suposiciones y de que existía un documento que las demostraba. Para mí Martí era una autoridad; por lo mismo, me chocó su asombro. Él, que había revuelto papeles al retablo relacionados, que le había dibujado en su monumental obra, nunca pudo pensar en tal atribución, me decía. Aun con la seguridad del documento con que le brindaba para tiempo no lejano, dudaba, y me citaba á Inocencio Berruguete, que trabajó alguna vez con Juan de Juní. Y me pedía informes, que no podía darle, todo para preparar una conferencia que sobre los Berruguetes pensó dar en el Ateneo de Madrid, mediado Diciembre de 1912, á la que no le dejó llegar su trabajosa y activa vida.

El documento esperado llegó á mis manos el 8 de Febrero de 1913. Le posee D. Atanasio María Quintano, Abogado del Estado en Burgos, á quien es justo tributar mi agradecimiento, por dejármelo estudiar y copiar á satisfacción.

Es una copia, hecha por escribano público,—el mismo que había otorgado el documento original ó registro,—de una escritura de contrato, en un pliego de dos hojas de hilo, de 215 mm. de ancho por 311 de alto, escrito todo él, en tres planas y media; cuerpo del escrito, 160 por 220 mm. En la cuartilla que queda en blanco en el reverso de la segunda hoja, se puso á modo de carpeta, con tinta distinta y bastantes años des-

pués de escrito el documento, pues á Valladolid ya se la llama ciudad (1):

Contrato que se hizo con beRugute

Obligaz.^{on}

Que hizo Alonso de Verruguete Vez^o de Vallad^a

A

Diego de la Haya vezino de dha ziudad

De

*Hazerle vn Retablo para la Capilla q^e tiene
la Yg^a de Santiago*

El documento confirma plenamente mi hipótesis. Une los nombres de Alonso Berruguete y Diego de la Haya, el fundador de la capilla, la cual no podía ser otra que la del retablo de la Adoración de los Reyes, según todos los indicios. Berruguete... el abuelo de sus yernos... ¿no pudo influir la obra en las relaciones íntimas en que se ve á las familias de ambos veinte años después de contratado el retablo?

Pero, dejo comentarios, que luego haré, y copio el documento.

En la villa de vallid A beynte e vn dias del mes de Junjo de mill e quinjs e treynta e siete años por ante mj el presente scruj^o e testigos de yuso scptos diego de la haya cambio e Alonso berruguete vezinos desta dha villa dixiero que venjan e benjeron ygualados e concertados en q el dho alonso berruguete se obliga de hazer pa el dho diego de la haya vn rretablo pa la capilla q tiene en señor santiago desta dha villa por la forma siguiente que en el banco del dho Retablo aya tres Repartimjetos conforme a la traça qsta hecha y en medio del dho rreptimj^o a de hazer vn J-xpo a la columna de bulto muy bie labrado y encarnado con finos matices y en los otros dos Repartimj^os e quadros colaterales en el vno de llos baya san Juan babtista con su Rogante q sea el dicho diego de la haya y en el otro quadro A de hazer vn san Juan ebangelista con otro Rogante q sea su muger del dho diego de la haya

(1) Hasta 1596 no fué titulada ciudad. Véase el documento en mi libro *Los privilegios de Valladolid*. (Valladolid, 1906), pág. 248.

los quales Rogantes an de seer al propio e hyn-
cados de Rodillas e biē labrados/de buena made-
ra de nogal/y en la horden segunda/ençima del
dho banco vna ystoria del ofreçimi^o de los Reyes
la qual tome el ancho de las tres piezas de abaxo/
la qual ansi mismo A de yr muy bien labrada e
conforme a la traza/ansi mismo A de hazer en la
tercera horden mas aRiba al lado derecho vna
salutacion y al lado yzquierdo otra ystoria de la
conçebçion de nra señora y en medio de las dhas
dos ystorias el nasçimjento de nro señor/y entre
los pilares de las dhas tres ystorias A de yr de la
vna pte en los dos pilares de en medio/a la mano
derecha santo domjngo/y a la izquierda/san fran^{co}
y ençima de las dhas tres ystorias vn cruzefijo
con la madre de dios y san Juan el qual dho
Retablo A de hazer segun e como esta trazado e
con los mjsterios ya dhos y Repartimjentos del
ansi del bulto y talla e dorado y estofado/e segun
e como conbiene a la perfçion del dho Retablo
co finas colores e matices de oro e madera e a
de seer de alto el dicho Retablo/beynte y dos
pies y medio e de ancho quinze pies/e asi mis-
mo a de hazer debaxo del dho Retablo vn sota-
banco Al ygual del altar el qual dara acabado y
asentado y puesto en pfiçion de oy dia de la fha
desta ca en vn año e qtro meses conplido p^omo
siguiente/e se obliga de hazer e conplir lo suso
dho por preçio e quantia de seys çientos duca-
dos de oro pagados en esta manera los dozientos
ducados luego e los otros duçientos ducados
para la navidad primera/e los otros duçientos
ducados pagados como se fuere haziendo la dha
hobra/por manera que acabado de asentar este
acabado de pagar de todos los dhos seisçientos
ducados con q el dho diego de la haya le de
toda la madera q obiere menester pa hazer los
andamjos nesçesarios pa el dho Retablo e acaba-
do de asetar e asi acabado q cada vna de las
partes nobre vna persona abil e suficiēte en el
arte pa que vean el dho Retablo y el balor del e
se dixiere que no bale los dhos seisçientos duca-
dos/bolbera lo que ansi dixiere que bale menos Al
dho diego de la haya/pa lo ansi hazer e conplir
segun dho es dixo q obligava e obligo su perso-
na e bienes muebles e rrayzes abidos y por aber/
el dho diego de la haya dixo que venia en todo

lo que el dho alonso berruguete tiene dho e de-
clarado queria q le yziese el dho Retablo de la
forma e manera suso dha por el qual quedaba
de le dar e pagar los dhos seys çientos ducados
pagados por los terçios Arriba dhos e para ello
obligo su psona e bienes muebles e rrayzes avi-
dos e por aver e para que ansi se lo hagan tener
e guardar conplir e manthener anbas partes di-
xieron que davan e dieron poder conplido a
todos e quales quier allds Juezes et Justi^{as} destes
Reygnos e señorios de sus magestades e some-
tierose a esta corte et chançilleria e a las justicias
della con sus personas e bienes pa que ansi se lo
hagan thener e conplir e pagar por todo Rigor e
Remedio de derecho haziendo exn en sus pso^{as} e
bienes por todo el prinçipal e costas biē ansi
como por sentencia difinitiba de Juez competente
ansi lo obiesen llevado e aqlla fuese por ellos
consetida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual
dixiero que rrenunçaban e Renunçaron su p^opio
fuero juridicion e domicilio e todo plazo e conse-
jo de abogado y el treslado desta ca e del su
Registro y espeçialmete dixiero que rrenunçaban
e rrenunçaro la ley del dr^o en q dize que gene-
ral Renunçaçio de leys q home faga que non
vala en testimonio de lo qual le otorgaro en for-
ma e lo firmaro de sus nobres testigos q fuero
presetes a lo que dho es e lo viero otorgar e fir-
mar sus nobres a los dhos otorgantes en el Re-
gistro desta ca gaspar de horduña e Juan de
Ribas e pero lucas criado del dho alonso berru-
guete estates en esta corte e los dhos otorgantes
lo firmaron de sus nonbres en el rregistro desta
ca/berruguete/Diego de la haya/e yo fran^{co} de
dueñas scr^o de sus mag^s e su not^o pu^{co} en la su
corte y en todos los sus Reygnos e señorios
psente fuy a todo lo que dho es en vno con los
dhos ts e a pedim^o e otorgami^o de las dhas ptes
otorgantes q doy fee q conozco lo que dho es
fize escreuir e por ende fize aqui este mio signo
en testimi^o de verdad—(el signo del escribano)—
Fran^{co} de—dueñas

E luego yncontinente los suso dhos dixiero
que por quanto de nuevo se aria de las dos figu-
ras de nra señora e san Juan y el sotabanco de
abaxo q despues de hecho e pintado e acavado
del todo/el dho Retablo conforme al cōtrato/

queda que se nōbrarā dos psonas del arte/pa q digan lo que cree ha de dar al dho a^o berrug^{te} por Razón de lo suso dho lo q̄l el dho diego de la haya le pagara e dara luego tstigos los dhos e lo firmarō de sus nōbres/berrug^{te}/diego de la haya/e yo el dho scru^o psnte fuy e por ende fize aqui este mio sg^oen tsmi^o de fee—(signo del escribano)—Fran^{co} de—dueñas

Comentaré primero los nombres de personas que figuran en el documento copiado.

De Alonso Berruguete nada he de decir, pues su vida está ya historiada, aunque haya grandes lagunas que no se han llenado hasta la fecha.

Diego de la Haya era, como dije, el abuelo de los yernos de Berruguete, y en la misma escritura de obligación ó contrato se llama «cambio», es decir, «banquero», según el significado más corriente de hoy. En 1537, además de esa escritura, aparece en Valladolid con tal ocupación y negocio, como otros del mismo apellido Haya, en cuanto que se lee: «Nos Juan de la haya el Ahuelo y Diego de la Aya cambio en corte...»; pero antes, en 1533, se le encuentra ya en tales asuntos, y está su nombre en un poder que el licenciado Juan de Cervantes,—el abuelo del gran Cervantes—otorga, ante el escribano Fernando de Atienza, en Alcalá el 13 de Mayo de 1533 (1), á favor de su hija Doña María de Cervantes, para que tome «prestados del señor Diego de la Haya, cambio habitante en la corte de sus magestades, cien mill maravedis,... e dar en prendas qualesquier joyas e bienes...», haciéndose la escritura de obligación el mismo día, en Madrid ante el escribano Rojas (2), constando la entrega de los 100.000 mrs. «de la moneda usual corrientes en estos reynos de Castilla,» por Diego de la Haya, que recibía «en prendas un rosario que tiene ciento e una perlas orientales e una manga de raso con sesenta e un ojales de oro, en cada uno tres perlas,» (3). Por último; Diego de la Haya,

que á poco del anterior préstamo debió venir á residir á Valladolid, tuvo una casa en esta villa en la calle de la Lencería, donde probablemente establecería la casa de «cambio», por ser sitio de mucha concurrencia y en el centro de la zona del comercio. En el incendio famoso de 21 de Septiembre de 1561 se quemaron «entre otras muchas casas... unas... que diego de anuncibay—uno de los yernos de Berruguete—... tenia que antes solian ser de diego de la haya... difunto... en la lencería...», las cuales se compraron para hacer el Ayuntamiento nuevo y ensanchar la Plaza Mayor, según los papeles del Archivo municipal referentes á la traza y obras que siguieron en la reconstrucción del paraje incendiado. Diego de la Haya vivía en 1556 y firmaba las capitulaciones matrimoniales de sus nietos, Diego y Gaspar de Anuncibay, con las hijas de Berruguete.

De los testigos que firman la escritura de obligación, hay alguno conocido. El Gaspar de Orduña, es Gaspar de Orduña y Anuncibay, yerno de Diego de la Haya. Consta que compró á censo á Don Hernando Niño de Castro, en 1537, una tierra que llamaban «el almoxi de los moros» ú osario de los moros, donde luego se hizo el convento del Carmen Calzado—hoy Hospital militar,—tierra que compró la comunidad en 10 de Enero de 1563 á Diego de Anuncibay. Gaspar de Orduña falleció en 1548.

De Juan de Rivas no he encontrado ninguna referencia.

Firma también como testigo Pedro Lucas, criado de Alonso Berruguete, según se dice. Y de su nombre y apellido encuentro solamente un escribano en el Archivo de protocolos, teniendo registro de documentos correspondientes á los años de 1550 á 1552, 1565 y 1576. Que pudo ser este escribano criado de Berruguete, está en lo posible, por el tiempo; pero nada más puede indicarse.

Del escribano Francisco de Dueñas, ante el cual se otorgaba la escritura de contrato del retablo, encuentro una noticia anterior á la fecha del otorgamiento del documento transcrito; pero nada posterior á ella. Francisco de Dueñas, siendo escribano ya, fué criado de Berruguete en 1 de Agosto de 1533. La prueba está en la notificación que ese

(1) *Documentos cervantinos*, por D. Cristóbal Pérez Pastor, t. I (Madrid, 1897), pág. 1.

(2) *Documentos cervantinos*, t. I, pág. 4.

(3) El préstamo era por dos meses, «so pena del doble por nombre de interese.» ¡No era gran cosa el rédito!

día hizo á Berruguete el escribano Domingo de Santamaría, de la sentencia y tasación que Felipe Biguerni (el Borgoñón), maestre Andrés de Nájera (ó de San Juan) y Julio de Aquiles Romano, hicieron del retablo principal de San Benito. De dicha notificación «fueron presentes por testigos Alonso de Valpuerta, é Francisco de Dueñas, escribano de SS. MM., é Antonio de Quintana, criados del dicho Alonso Berruguete» (1), siendo ya dos los escribanos que figuran como criados del escultor. Después de esa fecha no encuentro rastro probable de Dueñas, pues si figura un Francisco de Dueñas como escribano en los índices del Archivo de protocolos, el suyo corresponde al año 1695 y no es posible identificarle con el que más de siglo y medio antes autorizaba el contrato del retablo de Santiago. A ese Dueñas del siglo XVII seguiría en el oficio de la escribanía, Juan de Dueñas, que tiene protocolo desde 1703 á 1748. Pero si, como parece, estos últimos Dueñas tenían alguna relación de parentesco, no puede decirse lo mismo la tuvieron con el escribano de 1537.

V

El documento transcrito es el contrato para hacer el retablo de la capilla que había fundado Diego de la Haya; se obligaba á ejecutarle Alonso Berruguete; pero, á falta de otro documento que exprese que el contrato se llevó á término en todas sus partes, preciso se hace cotejar las condiciones que de la escritura de concierto se deducen con lo que el retablo manifiesta, aun descartando ya el estilo y modo de hacer, que fué la guía que tuve para la atribución.

Según el contrato, el retablo había de tener tres cuerpos y un remate. El primero de aquéllos ó «banco», se compondría de tres compartimientos: el central llevaría á Cristo á la columna, es decir, representando la escena de los azotes, de bulto, y los colaterales habrían de tener, el de la izquierda, á Diego de la Haya, en actitud orante, con San Juan Bautista, y el de la derecha, á la mujer de aquél;

Doña Catalina Barquete, con San Juan Evangelista. Esa misma disposición y asuntos, se observan en el retablo, solamente que el compartimiento central carece de las estatuitas que, por ser de bulto, podían quitarse, y desaparecieron, dejando no más que la columna á que había de estar atado Jesús, que ocupa el eje del retablo y está sujeta al suelo y techo de la caja ó nicho (1). Esa circunstancia de la columna en el eje, me hace suponer que habría, por lo menos, dos figuras: Jesús y un sayón, azotándole. Los relieves laterales tienen el matrimonio «rogante», un cónyuge en cada lado, con los San Juan Bautista y el Evangelista, como protegiendo á los fundadores. En el de la izquierda está el corderillo simbólico en el suelo; en el alto relieve de Doña Catalina no se observa el águila del discípulo predilecto. Se ve que las dos figuras orantes son retratos, no caprichos del artista; y, en efecto, el contrato dice que las figuras de los esposos sean «al propio» é hincadas de rodillas.

El segundo cuerpo habría de contener la «historia del ofrecimiento de los Reyes, la cual toma el ancho de las tres piezas de abajo». Al pie de la letra se sujetó el artista á lo contratado, y tal sencilla disposición le dió ancho campo para componer el asunto en tres agrupaciones perfectamente separadas, pero profundamente hermosas. El relieve ó tablero es lo mejor del retablo, el punto capital de la obra, descrito tan minuciosamente por Bosarte y atribuído á Juní.

En el tercer cuerpo, ú «orden» que dice el contrato, llevaría á los lados historias de la Salutación y la Concepción de la Virgen, y en el medio otra del Nacimiento de Jesús. En el retablo aparecen, á los lados, los relieves de la Anunciación y el Nacimiento, y en el centro la Virgen con el Niño en su brazo derecho, todo de bulto, sobre un fondo radiado, que bien pudiera ser un modo especial de representar la Concepción, distinto al corriente y seguido.

(1) Cubriendo ese nicho del centro del «banco» había antes un relicario; luego se ha puesto una Sagrada Familia procedente de la industria moderna, que está clamando por salir de aquel lugar. Preferible es que quede el nicho vacío.

(1) En los documentos justificativos del *Viage* de Bosarte, pág. 375.

El remate llevaría el Calvario con el Crucifijo, la Virgen y San Juan; el mismo que existe dentro de un nicho ó caja terminado en semicírculo, de gran composición.

Dice el contrato que entre los pilares que separasen las tres historias del cuerpo tercero, correspondiendo á los del medio, habrían de colocarse un santo Domingo y un San Francisco. No se dispuso, en el retablo, ese tercer cuerpo con esas dos estatuitas; pero se colocaron en el remate, entre las columnitas de los machos que recuadran el calvario, donde se observan nichos cubiertos con la clásica concha, que por tema general se coloca sobre todos los tableros é «historias», incluso en el largo de la Adoración de los Reyes. Esas estatuitas de San Francisco y Santo Domingo, como de bulto, también han desaparecido.

La confrontación no puede ser más completa; apenas son notadas diferencias, — y las había siempre, aunque no esenciales, en trabajos de análoga índole, — entre las condiciones del contrato y la obra hecha. Que en vez de estar la historia del Nacimiento en el centro, se puso á un lado, y ocupó aquél, en cambio, la Virgen con el Niño, que bien pudiera ser, ó la misma Concepción, ú otra advocación de la Virgen que se convendría con el fundador; que en vez de colocarse las estatuitas de Santo Domingo y San Francisco en el cuerpo tercero, á los lados de la historia del centro, se elevaron un poco y se dispusieron á los lados del Calvario; diferencias son esas que nadie podrá presentar como argumentos serios contra la identidad de la obra contratada y la ejecutada, abrigando la duda que un artista pudo contratar y otro muy distinto labrar.

No caben aquí esas incertidumbres y esas dudas. El documento copiado es decisivo; la obra toda del retablo, evidente de Alonso Berruguete. Y una obra, por añadidura, hermosísima, de gran importancia é interés, acrecidos hoy de modo incommensurable por la firma auténtica que le avalora, obra genuinamente castellana y salida de los talleres vallisoletanos, como el gran retablo de Juní en la Antigua y el pequeño de San Francisco de Asís en Santa Isabel, como el de Francisco Giralte en la capilla de los Corrales en la Magda-

lena, obras que con otras del siglo XVI, estimadísimas todas, formaron la escuela vallisoletana, cuyos principales jefes fueron Berruguete y Juní. El gran maestro Gregorio Fernández, fué imaginero, sin los arranques, sin las genialidades de aquéllos.

En obras de retablos de Berruguete, es este de la Adoración de los Reyes, el más hermoso de los que conozco. No puede apreciarse hoy el conjunto del principal de San Benito, obra inmensa, colosal, pero que le perjudicarían las excesivas dimensiones, como el de Irlandeses en Salamanca, y el de Santiago en Cáceres, ya citados, y también de Berruguete. Este de la Adoración, se le vé tratado con excesivo cariño de artista, que no pierde el detalle más insignificante, ni descuida el accesorio más secundario para que la obra resulte bella, excelente, como si la inspirara la competencia con la de otro artista que también dejara notar su influencia. La arquitectura del retablo es alegre, risueña, movida, con rica ornamentación y exuberancia de adorno, que, á pesar de la repetición de cuerpos superpuestos, nunca es fatigosa y jamás pesada. La pintura, el dorado y el estofado abrillantan la obra y la enriquecen, haciéndola siempre interesante. Pero la escultura, y, principalmente, el gran relieve de la Adoración, es una obra maestra sólo dada á los genios. El modo de agrupar las figuras, no será quizá natural; pero, como en los relieves y estatuas del retablo de San Benito, allí hay belleza, hay armonía, hay movimiento, hay vida; quizá en las actitudes existan violencias y dislocaciones, mas siempre se verá genio en el artista que las ejecuta, en el maestro que las traza. Tienen las esculturas de Berruguete, y en el retablo de la Adoración se repite el caso, la fuerza de expresión dada por los conjuntos mismos de las piezas, no la expresión tranquila, sosegada, sino la expresión de energía, de caracteres opuestos que recorren toda la escala del sentimiento.

Es, en fin, el retablo de la capilla de Diego de la Haya, en Santiago, una obra eminentemente decorativa, que acusa un carácter franco y sincero; un temperamento vehemente, enamorado de la belleza, que trata de obtener siempre y llevar á la

«perfección», como se dice en el contrato reseñado. En efecto; «puesto en perfección» es el retablo; es obra digna de encomio; los elogios y alabanzas que se le tributen, siempre serán merecidos, por exagerados que parezcan. ¡Al fin es obra del

escultor castellano de más fama en el brillante siglo XVII!

JUAN AGAPITO Y REVILLA

(Octubre de 1912 y Febrero de 1913).

Documentos para ilustrar la historia de las ferias de Medina del Campo.

(Continuación) ⁽¹⁾

Otrosi, porque como dicho es se aumenten los negocios de las dichas ferias, mando que en los asientos que de hoy en adelante se tomaren con las personas que hubieren de ser mis tesoreros generales de la Santa Cruzada, se capitule y concierte con ellas que hayan de pagar y paguen en las dichas ferias de Medina del Campo en libranza, todas las libranzas de cruzada que se dieren en favor de cualesquiera hombres de negocios repartidamente en cada feria como se concertare y capitulare con los dichos tesoreros generales; y durante el asiento que de presente corre, mando que todas las libranzas de cruzada que esten dadas y que se dieren de aqui adelante en favor de los dichos hombres de negocios, se paguen en las dichas ferias en libranza en esta manera: que la libranza del mes de Marzo se pague en feria de Marzo, la del mes de Mayo en feria de Junio, las de los meses de Julio y Septiembre sin descuento ni refaccion alguna, la del mes de Octubre en feria de Diciembre, conque el tesorero general de la dicha Santa Cruzada haya de hacer buenos treinta dias de intereses a razon de a 8 % al año a las personas que tuvieren que cobrar en la dicha paga, y las de los meses de Noviembre y Diciembre en la dicha feria de Diciembre tambien sin descuento ni refaccion alguna; y que el pagarse en

esta forma las dichas libranzas no perjudique a que a los dichos hombres de negocios les cesen los intereses que les estuieren concedidos o concedieren por los asientos, cambios o faturias de donde procedieren en los dias en que cada una dellas hubiere caido o cayere, atento a que aunque en algunas se les pospone la paga, en otras se les anticipa, y si al tiempo de la publicacion destas ordenanzas estuieren socorridas algunas dellas por terceras personas, no se ha de entender con ellas esta forma de paga, y las que las hubieren socorrido lo haran saber y riquiriran luego con ellas al tesorero general para que sepa como se ha de gobernar; y cualquiera persona que contraviniere a lo dispuesto por este capitulo incurriera en pena de la cuarta parte de lo que cobrare o pagare aplicados segun y en la forma que abajo se dira:

Otrosi, por quanto a las dichas ferias vienen muchas letras, y porque las personas sobre quien vienen no dilaten el acetarlas por todo el tiempo de las ferias o al fin della y los que las han de haber no reciban agrauio, no teniendo dia cierto en que sepan si se han de acetar sus letras o si se han de protestar, mando que como quiera que cada una de las dichas ferias de cambios han de començar a once del mes y acabar a 20, que las letras de cambio que vinieren a las dichas ferias se acepten en los tres primeros dias de cada feria que seran a los 11, 12 y 13 del mes, y en estos tres dias se han de acabar de acetar todas las le-

(1) Véanse los números 115 y 122 á 125.

tras de cambio que vinieren dirigidas en cada una de las dichas ferias, y pasados los tres días se podrán protestar y pregonar y hacer las demas diligencias que convengan en la forma acostumbrada.

Item, por quanto la experiencia ha mostrado que de no ir las personas de negocios a las ferias o llevando unos las memorias o poderes de muchos se estrechan las ferias y negocios deilas en gran menoscabo de la contratacion y comercio uniuersal, mando que de aqui adelante ninguna persona de negocios no pueda llevar a las ferias mas de una memoria o poder de otro hombre de negocios ademas del suyo, ni pueda llevar consigo oficial, criados o allegados que le lleve so pena de quinientos ducados que se han de aplicar como abajo se dira, y consiento que cualesquiera persona y hombres de negocios puedan llevar las memorias y poderes agenos que quisieren, como no sean hombres de negocios que acostumbren dar y tomar a cambio e ir a las ferias.

Y los bancos y corredores de cambios no podrán llevar poder ni memoria de persona alguna de cualquier estado y condición que sea. Y si alguna persona se quisiere escusar con decir que aunque tiene que cobrar o pagar en alguna feria no es hombre de negocios, en tal caso los dichos prior y consules habran de declarar si esta obligado a ir o enuiar, y estandolo y no yendo o enuiando, incurrira en la pena susodicha aplicada como abajo se dira.

Item, porque se han ofrecido muchas dificultades porque algunas personas que llevan memorias y poderes de otras a las ferias han aceptado letras y dado y tomado a cambio en nombre de sus principales, los cuales algunas veces no quieren estar por lo contratado por los dichos sus procuradores, y esto resulta de no manifestarse al principio de la feria los poderes en cuya virtud contratan, mando que cualquiera persona que fuere a las dichas ferias a negociar en nombre y con poder de otro, este obligado a presentar en cada feria los poderes de que huuiere de usar antes que se haga ninguna aceptación, y que los dichos poderes se presenten ante los dichos prior y consules y su escribano, y no lo haciendo las

personas que tuuieren los dichos poderes o contrataren en nombre de otro queden obligados por si mismos in solidum no tiniendo poder, y tiniendo y no le presentando antes de hacer ninguna aceptación, y dentro de los días en que se han de aceptar las letras, asi mismo queden obligados in solidum juntamente con el principal para que el acreedor pueda cobrar de ambos y de cada uno de ellos a su voluntad. Y porque algunas personas de las que dan los dichos poderes han usado de cautela de revocarlos luego, y con esto se causan pleitos y diferencias y es contra la buena fe que se debe guardar en las dichas ferias, mando que de aqui adelante, si alguna persona revocare el poder que hubiere dado para que en las dichas ferias otro contrate y negocie en su nombre, este obligado, hecha la revocación, a presentarla ante los dichos prior y consules y su escribano, y antes de hacerse esta diligencia se entienda estar en pie el poder y se tenga por invalida la revocación del, aunque se haya notificado al procurador en persona, y lo que los tales procuradores hicieren y negociaren antes de presentarse la dicha reuocacion como dicho es, valga como si la tal reuocación no se hubiera hecho ni notificado.

Item, porque la esperiencia tambien ha mostrado que de cambiarse en las dichas ferias tan solamente al cuento que se ponía por los hombres de negocios, se han estrechado y aniquilado los negocios, es mi voluntad y consiento que de hoyen adelante se pueda cambiar en ellas a precio abierto para todas las plazas, y mando que al octavo día de como se hubieren comenzado las dichas ferias de cambio que sera a los 18 del mes en que se uuieren de hacer cada una dellas, los hombres de negocios que en ellas se hallaren se junten en casa de los dichos prior y consules o en otra parte que ellos señalaren, y por las personas que tuuieren voto en ello se ponga el cuento y se señale el precio a que en aquella feria se han de cambiar para las otras plazas y ferias las partidas y contaciones en si mismos, el cual dicho cuento se habra de hacer en esta manera: que cada uno de los que interviniere a poner el dicho cuento digan el precio que les pareciere justo para cada plaza asi de las de fuera del Reyno como de las de dentro

del, y despues para ajustarlo se cuenten los votos, comenzando del mayor precio hasta que se halle el precio al cual se llegaren mas votos sobre la mitad, y se entienda que de 23 votos los doce hagan precio y asi á la rata, y si el numero de los votos fuere igual, y la una mitad pusiere un precio y la otra otro, en tal caso se partan los dos precios que fueren mas iguales y lo que en esta manera resultare se tenga por cuento verdadero. Y para poner el dicho cuento tengan voto todos los hombres de negocios que en las dichas ferias dieren y tomaren a cambio, y no los mercaderes, con que las tales personas hayan de tener negocios competentes en las dichas ferias a parecer de los dichos prior y consules, los cuales antes de juntarse a poner el dicho cuento sean obligados a nombrar ante el escribano del consulado las personas que han de interuenir y tener voto en el dicho cuento. Y porque de hacerse cambios antes de las ferias para pagar en ellas el valor a precio cierto, resultan muchos inconuenientes y es contrato cuya justificacion es dificultosa, mando que de aqui adelante no se puedan hacer cambios fuera de las dichas ferias para pagar en ellas el valor a precio cierto, y que siempre que se hayan de cambiar algunas partidas antes de ir a las dichas ferias, sean conforme al cuento que se pusiere en ellas, y cualquiera persona que contra lo dispuesto por este capitulo hiciere cualquiera cambio incurriera en pena de la cuarta parte de lo que asi cambiare, aplicada segun y en la forma que abajo se dira.

Item, mando que las letras de cambio que se dieren en las dichas ferias de Medina del Campo para las ferias de Plasencia y Leon, sean para pagarse en las ferias mas cercanas, y las que se dieren para las plazas destos Reynos y para todas las demas de fuera dellos, donde no haya ferias sean para pagarse en fin de los meses siguientes a los de los nombres de las dichas ferias, a saber: las de feria de Marzo se habran de pagar en fin de Abril, las de feria de Junio en fin de Julio, las de feria de Septiembre en fin de Octubre y las de feria de Diciembre en fin de Enero siguiente, con

lo cual podra cada uno poner la fecha de las letras del dia que las hiciere.

Item, mando que lo que se debiere en cualquier manera en las dichas ferias, se pague librandolo en el banco si le hubiere, y sino hubiere banco, que los dichos prior y consules hagan poner un libro publico para que en el se asienten y pasen las partidas, al cual se le dara entera fe y credito en todo tiempo, y que acabada la feria el dicho libro quede en poder del escribano del Consulado. Y mando que si el dicho banco o otras cualesquier personas quisieren dentro del termino de la feria pagar en reales de plata de contado, que lo puedan hacer y que se les haya de descontar cinco al millar. Y para ayuda a las costas del banco o de las personas que han de tener cargo del libro y manuales que pusieren prior y consules, mando que todas las personas que tuuieren cuenta en los dichos libros en cada una de las dichas ferias, paguen uno al millar de lo que montare la suma del debito o del credito que hubieren asentado en los dichos libros, conque no pueda exceder de 30.000 maravedis en cada feria, y habiendo banco o bancos particulares, mando que en la feria que los hubiere los dichos prior y consules no puedan abrir libro.

Item, mando que si llegare alguna letra durante la feria, pasados los tres dias en que se ha mandado se hagan las aceptaciones, que la tal letra se acepte luego que llegare y se guarde en ella la misma orden que esta dicha en las demas aceptaciones, y si alguna letra llegare despues de acabada la feria, se haya asi mismo de aceptar luego y quedar recambiada para cobrarse y pagarse en la siguiente feria con interés de uno por ciento de feria a feria, y en caso que no la quisieren aceptar, se pueda sacar el protesto della, con testimonio del precio a que se puso el cuento, haciendo con la dicha letra las diligencias acostumbradas; y si la persona sobre quien viniere, o otra cualquiera por honra del dador la quisiere aceptar, mando que no se saque protesto della so pena de quinientos ducados aplicados como abajo se dira.

Por la copia:

CRISTOBAL ESPEJO Y JULIÁN PAZ

REGLA DE UNA COFRADIA DEL SIGLO XVI EN VALLADOLID

Cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas en la parroquia de San Ildefonso.

(Continuación) ⁽¹⁾

CAPITULO XXVI

(De cursiva al margen: juramento cuando entrare algún cofrade. [De otra letra]: el capítulo que an de ler al cofrade que entrare).

Ordenança muy antigua fue y es en todas las religiones e cofradías de ligar e atar a los que nuevamente en ellas entran en el fuerte e pesado yugo del juramento el qual voto e profesion asi constriñe e apremia la conciencia del verdadero cristiano que con gran temor lo face andar derecho en el servicio de dios e como quier que sea un tan alto e gran misterio facer los semejantes votos o juramentos asi es muy necesario al verdadero cristiano que los ha de fazer haber antes grande deliberacion e consejo con su conciencia e no lo fazer arrebatadamente e sin discrecion mas antes debe poner en el todo el entendimiento del anima tres principales contemplaciones las quales espresamente discernidas pornan un temeroso espanto de verdadero cristiano de jamas quebrantar lo que asi jurare o votare. La primera contemplacion es que debemos mirar en la esceliencia e grandeza e poder de aquel soberano señor e inmortal a quien el tal voto e omenaje facemos al cual somos indignos de ementar ni fablar con nuestras bocas pecadoras. Quanto mas jurar en su majestad en vurla ni en veras ni en mentira ni en verdad. La jura o injusta o justa nos defiende nuestro oredenptor ihesu christo por sant Matheo a los cinco capitulos do dize yo vos digo que no debe ninguno jurar de todo en todo

ni por el cielo ça el trono es de dios ni por la tierra ça banco es de los sus pies ni por jersalén que cibdad es del grand rey. E pues que asi es mucho debe temer el omme que es un podrido gusano ante su acatamiento de fazer los semejantes juramentos sin muy grand deliberacion e consejo. La segunda contemplacion que en este caso debe haber el verdadero cristiano es un gran temor y espanto de las penas infernales e tormento sin fin a que es obligado el perjuro e contemple el tal otro si en como es tornado enemigo capital de nuestro señor e ha incurrido en su saña e yra por le haber falsado el omenaje e promesa que asi le fizo e como da sentencia contra el y es entregado por este mesmo caso en poder de los principes infernales e dado por morada la cruel e triste carcel del infierno. La tercera carcel contemplacion que debe cojitar el verdadero cristiano es la pena temporal que las leyes divinas e humanas mandan dar al perjuro e como es denostado e menoscabado e de poco valor entre los virtuosos varones el que es perjuro a dios nuestro señor las cuales tres cosas e contemplaciones bien miradas por el devoto varon que oviere de fazer algun voto o juramento solemne no puede ser menos sino que sea verdadero cofrade de la cofradia de do entrare. E por ende ordenamos que despues que fuese recebido en esta cofradia y ermandad el nuevo cofrade como dicho es que el nuestro mayordomo tome esta regla en la mano e leale este presente capitulo (al margen: juramento:—ojo). E despues fagale poner la mano derecha sobre la señal de la cruz e de los sanctos evangelios. E diga asi vos cofrades y hermano que movido con

(1) Véanse los números 115, 121 y 125 á 125.

devocion venis a buscar la compañía y hermandad de los cofrades de las animas de purgatorio juras a dios todo poderoso e a sancta maria su madre y a esta señal de cruz ☩ e a las sagradas palabras de los santos evangelios que con vuestra mano corporalmente agora tocastes e como fiel e verdadero cristiano vos temeis e guardareis e mantereis a toda vuestra fuerza e poder e saber todo lo en esta regla contenido. E si por aventura por negligencia o tentacion del diablo algo de ella quebrantardes o pasardes que sin otro intervalo ni alteracion vos pagaredes las penas e faltas en ellas contenidas. E si por alguna causa o razon non las quisiedes pagar que vos con toda obediencia vos inclinaredes y echaredes a nuestro amor en el cabildo o de los nuestros avenidores e deputedos e mayordomos. E que guardareis el bien e honrra e provecho de esta casa e de todos los cofrades de ella asi en ausencia como en presencia. E do quiera que vieredes o sintieredes su daño que ge lo desinareis en quanto pudieredes. E do vieredes su provecho que gelo allegareis a todo vuestro querer e fuerza e poder e diga si juro. Si vos cofrade y hermano asi lo fizieredes nuestro señor todo poderoso vos de buen galardón por ello e vos restituya a todas las gracias e beneficios que a los sus devotos son otorgadas. E si al contrario lo fiziere vos cofradé y hermano nuestro señor todo poderoso vos lo demande mal e caramente en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas habeis de durar. E diga amen. E mandamos al tal cofrade nuestro que dentro de quinze días como sea recebido lea esta regla porque vea a lo que es obligado a guardar e no peque por inocencia.

CAPITULO XXVII

El nuestro adversario e cruel enemigo siempre se esfuerza con muy gran estudio de tentar á los siervos e amigos de dios en especial a aquellos que han votado o jurado alguna obra pia o virtuosa por les fazer partir o retraer del bien comenzado. E por esta orden son tentados muchas veces algunos omnes que entran por cofrades en algunas cofradia y hermandades. Ca despues que son recibidos como susodicho es olvidando el

gran juramento que a dios fizieron por muy pequeñas e lieves cosas e aun a las veces sin causa alguna se despiden de las semejantes cofradias en que entraron y dizen que no son ni quieren ser en ellas. Contra los quales dize nuestro señor ihesu christo por san Lucas a los nueve capitulos no conviene a ninguno que mete mano al aradro que pare mientras a tras que el tal no es conveniente del reino de dios. E por ende nos los dichos cofrades ordenamos que si algun cofrade de esta casa asi fuere tentado e vencido del diablo e se despidiere de nuestra compañía e fuere notificado en el nuestro cabildo mandamos que los nuestros avenidores vayan al tal cofrade y sepan de el su intencion en esta parte e si fayase que es en la dicha opinion e que afirma en lo por el dicho. Mandamos que le requieran e amonesten venignamente una e dos e tres veces que no lo quiera fazer e que quiera guardar e mantener el juramento que a dios fizo e si todavia permanesciere en el su mal proposito. Mandamos que los nuestros avenidores lo notifiquen para el primero cabildo a todos los cofrades e les requieran que no lo hayan por cofrade ni le sea fecho oficio ni veneficio a el ni a sus casas (siguen ocho renglones tachados) cada cofrade diga un pater noster e una ave maria por aquel desobediente cofrade que nuestro señor le quiera abrir los ojos de su entendimiento por que conosca el yerro que contra el e contra esta nuestra casa faze e lo traiga a verdadero conocimiento e penitencia (sigue un renglon tachado) e mandamos que el tal desobediente cofrade no sea recebido a nuestra compañía ni con ella reconciliado a menos que envíe al nuestro cabildo una prenda que valga mil maravedis para en la qual sentencia nuestros avenidores le den la pena que piadosamente vieren que merecia e despues venga al nuestro cabildo e le hande todo en derredor diziendo señores hermanos yo vos ruego que me perdoneis por amor de ihesu chisto nuestro señor. E si la tal penitencia fiziere queremos que sea perdonado e recebido a nuestra compañía.

CAPITULO XXVIII

(De cursiva: qualquier cofrade que entrare y

se nombrare en la dicha cofradia y no quisiere entrar y se arrepintiere que el dicho cofrade que le nombro que pague la entrada por el).

Otro si por quanto acaece muchas veces que algunos movidos con buen deseo de servir a dios le mandan nombrar en las dichas cofradias semejantes e despues que son nombrados e dados por recibidos vieneles a la voluntad una tal tibieza e arrepentimiento por lo qual no quiere venir a jurar ni a ser en tal hermandad lo qual es en desonrra e menguamiento de todos los cofrades. Por ende ordenamos que quando algun cofrade de esta casa oviere de nombrar algun cofrade que primeramente se conforme bien con el e ordenamos que si despues se arrepintiere el tal cofrade nombrado e no quisiere venir a jurar nuestra regla que el que asi lo nombro sea obligado de dar a la casa la entrada que el era obligado. E luego sea prendado por ella e non le sea fecho amor alguno y el tal cofrade nombrado jamas sea recibido en nuestra compañía aunque otra vegada la venga pidiendo y en este mesmo capitulo ordenamos que ningun cofrade de esta casa non sea osado so cargo del juramento que fizo de decir en burla ni en veras que si no ficiere lo que el dize o quiere que no sera en la casa e si alguno lo tal dixere. Mandamos que a qualquier que gelo oya que lo venga a decir a nuestros avenidores o a qualquier de ellos so cargo de su juramento e por la primera vegada que por vado le fuere mandamos que sea prendado por una libra de cera e por la segunda por dos libras de cera e por la tercera por media arroba de cera e no haya amor ninguno (siguen cuatro renglones tachados).

CAPITULO XXIX

E porque en mayor tranquilidad e paz e sosiego podamos perseverar e permanecer todos nuestros dias en esta cofradia y hermandad queremos e ordenamos que no podamos ende recibir cofrade caballero ni omme poderoso ni obispo ni otro grand perlado sacando si por aventura las tales personas poderosas se mandaren nombrar por cofrades en el articulo de la muerte porque lo onrremos en el articulo de la muerte en sus obsequias y enterramiento e sean

obligados los erederos de pagar a nuestros mayordomos la entrada que a la sazón fuere ordenado. Pero al mayor abondamiento ordenamos que si algun caballero o perlado o omme poderoso o dueño de grande manera por devocion de señor sant miguel enviaren a suplicar que los recibamos en nuestra cofradia y hermandad que entren e sean recibidos con las condiciones que se siguen. Primeramente que pague por su entrada quinientos maravedis. E otro si que no se ayuntan en nuestros ayuntamientos ni cabildos e que haya firme e no contradiga cosa de lo que nosotros ordenaremos. E que de e pague en cada un año por su escusa cincuenta maravedis. E que no seamos obligados de fazer honrra ni beneficio salvo a el e a su mujer e hijos e a los criados que no ganaren sueldo. E a los que tovieren tierra o lanza o merced del tal señor cofrade o fueren personas caudalosas o fueren casados o desposados.

CAPITULO XXX

Otro si por quanto el amor paternal es el mas firme e constante que la naturaleza crio en la humanidad por el qual amor todos los padres confirmente deseo procuran toda honrra e bien aventuranza para sus hijos e pugnan por los dexar ricos e bien aventurados despues de sus dias e por tanto nos los dichos cofrades ordenamos e queremos que por esto del buen padre el buen hijo suceda en el lugar e honrra de su padre e que quando de esta casa partiere de esta presente vida e dexare fijo legitimo nos enbiare decir que lo acojamos en lugar que sea examinado en el nuestro cabildo por la orden que ya dicha es e fallando ser idoneo e pertenesciente para nuestra compañía mandamos que sea acogido con toda honrra e que no sea obligado de pagar mas de la mitad de la entrada que a la sazón fuere ordenamos por el nuestro cabildo que aunque no sea casado que sea recibido siendo pertenesciente como dicho es.

CAPITULO XXXI

No es justa cosa que en nuestra cofradia y hermandad sea olvidado ni menos despreciado el estado femenil de las dueñas devotas e donzellas

que por devocion de señor sant miguel y de las animas de purgatorio querran venir a buscar nuestra compañía y hermandad. E por tanto queremos e ordenamos que por honra de aqueste nuestro patron señor sant miguel y de las animas de purgatorio sean con gran caridad recibidas e las que entrar querran se fagan nombrar en el nuestro cabildo como dicho es. E si se fallaren ser de buena fama e limpia vida queremos que sean recibidas e pagen su entrada como cualquier cofrade. E reservamos a qualquier de las dichas dueñas e donzellas de todo e qualquier trabajo e servicio que cada qualquier de nos es obligado a fazer por esta regla. E que las acojamos a todos los bienes e limosnas e sacrificios oraciones que para siempre se faran. Pero ordenamos que cada cofrade de esta casa sea obligada e a dar en cada un año cincuenta maravedis para reparo de las candelas. E mandamos que de las tales cofradas sean llamadas a la fiesta de señor sant miguel e les sean dadas candelas de la casa e despues de acabada la misa las den e tornen a la casa e sean obligadas de venir a la misa de requiem como dicho es.

CAPITULO XXXII

Otro si no menos devemos de amar e honrrar e favorecer e consolar las dueñas viudas mujeres de los cofrades defuntos mientras bivieren en continencia e viudez que derecho quiere, mas antes queremos que sean de nosotros consoladas e honrradas tanto e mas que quando su marido era vivo asi ellas como sus casas asi en la muerte como en la vida. E queremos que sean avidas por verdaderas cofradas. Pero ordenamos e queremos que si la tal cofrada biuda casare que aya perdida la nuestra hermandad e cofradia e no seamos obligados a ella en cosa alguna, salvo si mandase nombrarse de nuevo e pagar su entrada. E por este mesmo capitulo ordenamos que no embarcante que cualquier cofrade enbiude una vez o dos o mas que asi la primera muger como todas las otras que en su vida oviere sean abidas por cofradas e no pague entrada por alguna de ellas en tal que sea muger legitima a ley e bendición.

CAPITULO XXXIII

(De cursiva: capitulo que no pueda pugar ninguna cosa [pugar por pujar]).

Otro si por que toda especie de maldad sea designada y echada desta cofradia y hermandad arrandas las espinas e zizañas por donde nacen e vienen las discordias entre los proximos y hermanos. Ordenamos e queremos e juramos nos los dichos cofrades que ninguno sea osado de sacar ni alquilar el ni otro por el la casa o heredad que toviere o morare otro cofrade ni gela puge sin que primeramente le diga e requiera si es su voluntad de quedar por otro año en tal casa o heredad y el que lo contrario fiziere mandamos que por virtud de este capitulo e por el juramento que en esta regla fezimos pague la tal puga que en ella fizo e no quede en ella casa ó heredad e no valga el tal arrendamiento e pague para la casa e sea prendado por media arroba de cera. Otro si ordenamos que ninguno no sea osado de pujar en almoneda ni fuera de ella en ningun lugar que sea ninguna ioya ni mercancia ni renta ni heredad ni otra cosa alguna que otro cofrade tenga puesto en precio saviendolo en cualquier manera sin que primeramente se informe de el si lo ha necesario o lo ha voluntad de tomar. E si alguno lo contrario fiziere: Ordenamos que la tal puja que asi fizo la pague de su casa e sea obligado de restituir a su cofrade la tal ioya o heredad o otra qualquier cosa que sea asi sacado e pague para la casa media arroba de cera. E por virtud de este capitulo ordenamos que ninguno no sea osado de sosacar moço ni moça ni criado ni obrero que otro cofrade tenga en su casa ni lo tome ni reciba en su casa de valde ni por salario sin que primeramente lo faga saber al cofrade de cuyo era primeramente e le diga si lo ha menester e no lo tome sin su consentimiento y el que lo contrario fiziere ordenamos que no pueda quedar ni quede como el tal criado o criada o obrero e que pague e sea prendado para la casa por dos libras de cera. Otro si ordenamos e juramos e prometemos que ninguno sea osado de se encargar ni recibir de valde ni por salario procuracion ni abogacion contra ninguno otro cofrade de esta

casa sopena del juramento e que la tal procuracion no valga ni faga feo ante ningund juez que sea e que pague para la casa dos libras de cera. Otro si ordenamos e prometemos e juramos que ningund cofrade de esta casa no compre debda ni recabdo ni accion ni demanda que otra qualquier persona tenga sobre ningun cofrade de esta casa ni lo compre otro por el, e si alguno lo contrario fiziere: Ordenamos que la tal compra o poder sea ninguna e que no faga fe ni lo pueda demandar ante ningun juez que sea e que sea obligado el tal cofrade que lo tal fiziere a restituir al otro cofrade que asi demando todas e qualesquier cosas de costa e daños que le fiziere e de se partir e dar por ninguna la tal abcion e demanda. E sea prendada para la casa por media arroba de cera e no haya amor ninguno.

CAPITULO XXXIV

Por quanto en este triste siglo nacen de cada día grandes contiendas e debates e pleito e discusiones entre las gentes mundanas de muy lleves e pequeñas casas, las quales al principio fueron muy lijeras de atajar e benir e despues que son movidos en rompimiento se facen tan graves e pesados que a las gentes es muy aspero e dificil de los poder igualar fasta que mal pecado vemos muchos omnes ser decaidos de grandes cabdales e honrras e ser venidos en gran miseria e pobreza por ende nos los dichos cofrades deseando que los dichos pleitos e devates semejantes no nascan entre nosotros e si por aventura nasciesen que en breve tiempo e con gran caridad sean atajados e separados. Ordenamos por este presente capitulo no perjudicando ni desobedeciendo la justicia del rey nuestro señor que dios mantenga e dexee benir por muchos tiempos e buenos ni eso mesmo la justicia de la santa iglesia. A las quales con la mayor reberencia que podemos nos sometemos e inclinamos de estar a su obediencia y enmienda e correccion que cada e quando que algun cofrade de esta casa haya de mover algun pleito o demanda a otro cofrade ante qualquier de los juezes susodichos que vaya primeramente a los nuestros avenidores o qualquier de ellos e les fagan relacion de la quexa o abcion que han contra su co-

frade. E mandamos a los nuestros avenidores que por servicio de dios se entremetan a los igualar lo mejor que pudieren o les comprometer el semejante devate en manos de amigos. E si por aventura no los pudiere igualar. Mandamos que libres y exentos sean los tales cofrades de ir ante qualquier juez que ellos querran sin pena alguna. Pero mandamos e ordenamos que estos nuestros avenidores puedan librar e avenir e condenar entre nosotros cofrades fasta en quantia de sesenta maravedis e den de ayuso en dia feriado o no feriado e no pueda ninguno en la dicha quantia emplazar ni citar a ningun cofrade ante otro juez que sea salvo ante nuestros avenidores so pena que por cada vegada pague media libra de cera e cada uno sea obediente a la sentencia e pena que ellos sobre el pusieren. Pero ordenamos que a salvo quede que no se entiendan los dichos pleitos e devates si fueren sobre rentas o maravedis del rey nuestro señor o de rentas de la iglesia o sobre algun caso criminal ca en los semejantes negocios no queremos entender ni hablar.

CAPITULO XXXV

Dice el sabio que se llama seneca que los verdaderos amigos no son en esta vida probados salvo en los trabajos e adversidades ca los deleites e placeres muchos amigos fayan los omnes en esta vida presente. E por tanto ordenamos que si algun cofrade de esta casa acaeciére alguna tribulacion o desastre o caso fortuito en el qual haya menester nuestra ayuda e socorro que todos seamos obligados de lo vandear e defender e socorrer, y eso mesmo si acaesciere de aver algun fuego en su casa o en su barrio asi de noche como de día que el primero que lo sepa llame a los cofrades que mas ayna pudieren ser avidos e manden a dos de ellos que vayan llamar a los cofrades e los otros vayan ayudar al tal cofrade que mas cercano estuviere del fuego en tal manera que saquen en salvo toda la fazienda que se pudiere sacar de nuestro cofrade e cada cofrade sea obligado de ir al tal abto cada e cuando llamado fuese e los supiere en qualquier manera so cargo del juramento que a la casa fizo e mas que si provado le fuese que fue llamado o lo supo que sea

prendado por una libra de cera e no haya amor ninguno e cada cofrade sea obligado de llevar al tal fuego ferrada o hacha sogá o cantaro para ayudar a matar el fuego.

CAPITULO XXXVI

El nuestro maestro e redemptor ihesu christo nos dice por sant matheo a los siete capitulos de su evangelio todas las cosas que queredes que fagan a vos los omnes facedlas vos a ellos ca esta es la ley y los profhetas lo dizen. E porque esta santa dotrina es la mas segura carrera que puede llevar a omme al cielo nos los dichos cofrades ordenamos que si algund cofrade nuestro viniere a pobreza en tal manera que sea enfermo o lisiado o carpado de otra qualquier enfermedad por la qual no pueda ganar las substancia o mantenimiento corporal e nos enbiare a pedir ayuda que seamos obligados so cargo de nuestro juramento de los socorrer en cierta cosa de lo que toviere la casa para ayuda de su mantenimiento segund que en el nuestro cabildo fuese acordado. E si por ventura la casa no toviere digneros de sobra mandamos que los nuestros avenidores o qualquier de ellos echen dos cofrades cada semana que pidan limosna para el tal cofrade menesteroso. E cada cofrade sea obligado de le dar en limosna lo que se atreviere e ordenamos que esta mesma ayuda e limosna fagamos a cualquier cofrade que estuviere preso o foydo (alzado o huido) en iglesia siendo menesteroso. E no seyendo revolvedor de ruidos y escandalos por do le venga qualquier de los trabajos sobredichos. Otro si mandamos que qualquier cofrade que por los nuestros mayordomos fuere mandado pedir la dicha limosna por nuestros avenidores e no lo quisiere facer que sea prendado por dies maravedis y de esto no haya amor ninguno.

CAPITULO XXXVII

E por quanto la flaqueza humana es tanta que no puede ser menos que no desfalezca alguna vez e no yerre en algunas cosas o por ignorancia o por negligencia o por otra qualquier tentacion e las semejantes cofradias en que algun tiempo

ha seido o por aventura es imposible de no tener algun cargo de la tal casa de faltas o debdas o penas o servicios o juramentos. Los quales casos son un impedimento grande o estorbo al anima del flél cristiano en el tiempo e paso de la muerte. E por tanto nos los dichos cofrades queriendo y deseando a limpiar nuestras conciencias de los tales cargos. Ordenamos e mandamos que cada cofrade de los que agora son o seran de aqui adelante so cargo del juramento que a la casa fizo sea obligado de mandar al tiempo de su muerte o en su testamento o en otra qualquier manera una manda para esta casa pequeña e grande qual el en su conciencia querra. Por la qual manda que asi mandare nos los cofrades susodichos perdonamos al tal cofrade si dios de esta vida lo levare de todos e cualesquier cargo e ofensas o injurias o penas que era cargo a los cofrades o a qualquier de ellos de los fechos tocantes a la casa. E aun a mayor abondamiento ordenamos que si algun cofrade nos dexare o mandare heredad ó renta con condicion que le fagamos una conmemoracion cada año que seamos obligados de le fazer un conmemoracion por su anima faziendo dezir una misa de requiem con su responso e nuestras candelas encendidas e cada cofrade diga por su anima cinco veces el pater noster con el ave maria. E ordenamos que al cofrade que al tiempo de su muerte de esto no oviere memoria le fagan relacion de este capitulo o a sus herederos e sean requeridos por los nuestros avenidores e mayordomos con lo susodicho contenido en este dicho capitulo e lo remitan a sus conciencias.

CAPITULO XXXVIII

Muy estrecha cuenta nos ha de ser tomada por nuestro redemptor ihesu christo en el qual espantable dia del juizio de las siete obras de misericordia segun da testimonio sant matheo a los XXV capitulos en especial de la visitación de los enfermos e la redempcion de los captivos y encarcelados. E por ende nos los dichos cofrades recelando aquel espantoso e tremedero dia e la cuenta estrecha que nos ha de ser tomada ordenamos que quando qualquier cofrade enfermarse e viniere a noticia de nuestros avenidores o ma-

yordomos que sean obligados de lo ir a vesitar y conortar e consolar y esforzar lo mejor que pudiere. E si fuese omme que tenga hacienda mandamos que le faga memoria del capitulo ante deste escripto. E de como es obligado a facer manda chica o grande en su testamento. E si fuere el tal enfermo ombre menesteroso mandamos que le requieran que diga si a menester alguna cosa e si la pidiese mandamos que le sea dada por la orden susodicha. E esa misma visitacion mandamos a los encarcelados sea fecha o fuydos por algun desastre. E mandamos que si fuese tanto pobre que no tenga para amortajarse que de la casa le sea dada mortaja e por quanto sería trabajo las tales visitaciones siempre a los nuestros mayordomos e avenidores. Mandamos que despues que ellos ovieren fecho la primera visitacion que puedan echar cada dia dos cofrades que vayan al tal abto y el cofrade que no fuese a la tal visitacion cuando mandado le fuere. Mandamos que sea prendado por media libra de cera e no haya amor ninguno.

CAPITULO XXXIX

Por quanto la verdadera caridad e consolacion se debe con mas hemencia comunicar á los que son puestos en algun dolor o tristeza mas a ellos que no a otras personas. Por ende nos los dichos cofrades ordenamos que cada e quando nuestro señor llevare de esta presente vida qualquier cofrade o cofrada muger de cofrade e fuese pedido a nuestros mayordomos acompañamiento para de noche que velen e acompañen al tal cuerpo. Mandamos que nuestros mayordomos sean obligados de buscar dos escolares o clerigos que rezen el psalterio y oraciones por el tal defunto e tengan compania a los tales dolorosos fasta que sea el dia claro e denles salario de la casa segun que con ellos se aveniesen. E si el tal defunto fuese ombre rico de hacienda mandamos que nuestros mayordomos fagan relacion a sus herederos del menestr de la casa e que ayuden para el salario de estos escolares e sino quisieren todavia se pague de la casa.

CAPITULO XL

Nuestro redemptor e maestro ihesu christo nos dize por sant matheo a los XVIII capitulos que mayor gozo e alegria se face en los cielos sobre un pecador que viene a penitencia que con noventa e nueve justos que no han menester penitencia. Por tanto nos los dichos cofrades ordenamos e prometemos que cada e quando que en esta cofradia y hermandad viniere qualquier cofrade pidiendo perdon en el nuestro cabildo e traxiere una prenda de la quantia que nuestros avenidores mandaren e prometiende de pagar lo que le condenaren e con firme proposito prometiende de se enmendar. Que todos con grand clemencia lo reconciliemos a nuestra compania e le perdonemos todos e cualesquier crímenes y errores y ofensas que fizo o dixo contra la casa e cofrades de ella por que nuestro señor benigno e piadoso e misericordioso es que perdona nuestras culpas y errores e nos otorgo el prometimiento que el prometio por sant matheo a los VIII capitulos do dize si perdonardes a los ombres las ofensas que fizieren contra nosotros asi seran perdonados los vuestros pecados en el nuestro padre que es en los cielos. Pero queremos e por este capitulo protestamos ante dios nuestro señor e ante la su gloriosa corte que los cofrades crueles e contumaces reveldes que querran perseverar en su dureza e pecado e no quisiesen venir con obediencia a facer enmienda a la casa de su pecado que la tal obstinacion e reveldia sea de nuestro señor a ellos demandada e no a nosotros. Ca nosotros prestamos y estamos prestos de recibir con toda caridad al que biniese en contricion e la obediencia que esta regla se contiene. (Siguen quince renglones tachados).

CAPITULO XLI

Nuestro maestro e redemptor ihesu christo fijo de dios vivo verdadero queriendo partir de esta presente vida por consolar sus amados discipulos e a todos los fieles cristianos dixo que el mayor tesoro que dejava en esencia al humanal linaje era la paz e concordia de la qual concordia da testi-

monio sant Juan a los treze capitulos do dice la mi paz vos dexo e la mi paz vos do e no la do yo asi como la da el mundo y este mismo evangelista dize a los quince capitulos que dixo nuestro señor ihesu christo este es el mi mandamiento que vos amedes unos a otros asi como yo ame a vosotros. La qual doctrina santa es saludable es vista cosa que sea guardada e la universidad del pueblo cristiano en especial entre los cofrades y hermanos que por solemne voto e juramento tienen prometido de se guardar e honrrar en todas las cosas e por tanto nos los dichos cofrades ordenamos e queremos que los semejantes odios e rencores en esta nuestra cofradia no consentamos mas antes mandamos que cuando acaesciere de haber ruido o palabras o injurias entre los cofrades que cualquier cofrade que a ello se acaesca les ponga pena de dos libras de cera que cesen de la tal pelea e los varajantes sean obligados de les obedecer e sino lo quisieren fazer mandamos que lo vayan a notificar a nuestros avenidores e deputados o a cualquier de ellos e les mandamos que vayan a les poner pena o penas mas agraviadas quales ellos entendiesen que son necesaria que cesen de la tal quistion e quieran ser buenos amigos prometiendoles que ellos faran su pesquisa e castigaran al que fayaren culpado. E a lo menos que si no quisieren otorgar la tal amistança mandamos que sean apremiados e requeridos que quieran otorgar seguro por dende en tres dias en los quales mandamos que los nuestros avenidores e deputados se trabajen por los igualar penando al que fayaren culpado e si por aventura los tales desobedientes los fayaren de tal manera que no quisieren fazer ni otorgar lo susodicho mandamos que les sean pedidas sendas prendas por cada sendas medias arrobas de cera e fechos los requerimientos susodichos en el capitulo de los desobedientes sea fecho cabildo para el primero domingo e sea notificado ante todos la desobediencia de los tales cofrade e mandamos que les sea fecho el abto suso escripto a los que despiden de nuestra compañía e no sea reconciliado con nuestra compañía el tal desobediente sin que faga la penitencia susodicha.

CAPITULO XLII

[belaciones] Muy gran razon e justa causa es que todos los fieles cristianos honrran e solemnizan con gran solemnidad e alegria los santos sacramentos que la santa iglesia llena de spiritu santo ordeno e por lo tanto nos los dichos cofrades ordenamos que cada e quando algun cofrade de esta casa casare e celebrare el santo sacramento del matrimonio o eso mesmo casare fijo o fija o criado o criada e nos enviare a pedir que le honremos e acompañemos que los nuestros mayordomos sean obligados de nos fazer mullir a todos para la casa del cofrade que asi ovieremos de honrar e todos bamos con el tal cofrade novio o novia fasta la iglesia y estemos con gran sosiego fasta que sean velados e despues tomemos con ellos fasta la casa [entre renglones: do] se fiziere la tal boda y el cofrade que no llegare al tal abto antes que lleguen a la iglesia que caya en pena de dos maravedis e si no estuviere a la misa de la velacion que caya en pena de otros dos maravedis. E mandados que no se pueda escusar ninguna del tal abto salvo si traxere luto o toviere alguna muy lejitima causa de escusa e que nuestros mayordomos sepan que es vista. y esta misma honrra mandamos que sea fecha a qualquier cofrade que fuere padrino si de nos la pidiere co las penas en la manera susodichas.

CAPITULO XLIII

E si este sacramento del matrimonio habemos de honrrar como dicho es mucho mas justo es que honrramos el santo sacramensto del altar donde verdaderamente el nuestro redemptor ihesu christo es sacrificado ante nuestros ojos pecadores por las manos de los sacerdotes. E por ende ordenamos que si algund cofrade de esta casa toviere fijo o criado que tomare la santa orden clerical o fuere religioso de qualquier orden e cantase misa nueva nos pidiere que le honrramos al tal abto que todos seamos obligados a le honrrar con buena devocion e cada uno ofrezca lo que dios le ayudare e sea de nosotros honrrado y a ida y a venida y estada segun suso-

dicho es en el capitulo de los novios so las dichas penas. Otro si ordenamos so las dichas penas que esta mesma honrra sea fecha a qualquier fija o criada de qualquier cofrade o cofrada que tomare orden de monja o pusiere velo prieto si demandado nos fuere so las dichas penas.

CAPITULO XLIV

Por quanto en la miserable e breve vida de este presente siglo todos nuestros abtos son enbueltos en tristeza e amargura ca desde nuestro nascimiento luego comenzamos en cambio de lloro e dolor e con gran continuacion lo proseguimos fasta el postrimero dia de nuestra vida quando se aparta el anima de la carne en el qual apartamiento se concluyen y fenece todos los vicios e deleites e plazeres mundanos e se convierten en lloro e suspiro sin algun reparo ni enmienda. El qual pavoroso apartamiento es de tanto vigor e fuerza que no lo vence sabiduria ni elocuencia ni fortaleza ni pendencia ni fermosura ni potencia ni otra alguna esciencia antes sin toda piedad aparta la dueña e mujer del marido y al padre del hijo y al hermano del hermano y de de abajo aparta los parientes e amigos con esperanza de jamas se ver en esta vida. E pues esto asi es e la esperiencia nos lo muestra. mucho nos debemos esforzar con fortaleza a nos honrrar los unos a los otros en este triste apartamiento e despedida perpetua. En especial porque es aquel el camino mas triste e solo e pavoroso que en seso humano puede ser pensado. Ca no es cierto el que lo handa si ha de ser purgado para salvacion o dañacion perpetua. Por lo qual desea el

anima atribulada que en tal estrecho se vee que todos los bivientes le ayuden con sacrificios e oraciones e otros bienes. Porque aquel terrible juez que la ha de juzgar le sea piadoso e aplacado e no le condene por sus culpas e pecados. E por ende nos los dichos cofrades ordenamos e queremos que cada e quando algun cofrade o cofrada desta nuestra cofradia pasase de esta presente vida e no fuere notificado por sus herederos y testamentarios que le honrremos e sepultemos mandamos que los nuestros mayordomos faguan luego llamar con tiempo a todos los cofrades para la ora que los dixere e para la casa donde el defunto estuviere e para la iglesia o monesterio donde se oviese de sepultar e todos prestamente vengán a la tal casa cada uno con su candela e ordenamos que cuando fuere tiempo que los nuestros avenidores o mayordomos manden a quatro cofrades que les sellos querran que entre por el cuerpo e lo ponguan en las andas. E mandamos que ninguno no alterque ni contra diga lo que asi les fuere mandado. So pena que sea el desobediente prendado por una libra de cera e no haya amor alguno. Otro si mandamos que despues que la crus fuere venida que los nuestros avenidores o qualquier de ellos faguan encender a todos sus candelas: ponerse en procesion e movamos con el dicho cuerpo cayando e sin faser ruido e el uno de nuestros avenidores quede cabelasando fasiendolos detener en buena ordenanza e el otro avenidor vaya deteniendo las andas e seglando la gente e los nuestros mayordomos hechen las tomas e el cofrade que no llegare ante que el cuerpo pase de tercera cara.